

# Directiva (UE) 2023/2413: en las «zonas de aceleración renovable» los proyectos quedan eximidos de evaluación de impacto ambiental

La nueva directiva de energías renovables impone a los Estados miembros la aprobación de planes que designen «zonas de aceleración renovable.» Los planes se someterán a evaluación ambiental estratégica, pero los proyectos que se realicen en estas zonas estarán eximidos de evaluación de impacto ambiental.

---

## BLANCA LOZANO CUTANDA

Catedrática de Derecho Administrativo  
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

La Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre, incide en tres normas europeas y, por lo que aquí interesa, modifica la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

Esta nueva directiva modificada sobre energías renovables (Directiva RED III) aumenta el objetivo global de la Unión en materia de renovables hasta el 42,5 % del consumo final

bruto de energía en el 2030 (en España, la reciente actualización en septiembre del 2024 del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2023-2030 prevé un objetivo superior del 48 %) y contiene, además, disposiciones para el impulso de estas energías y la simplificación y reducción de los procedimientos de autorización.

A este fin, entre otras previsiones, la directiva reintroduce con carácter indefinido —y dándoles una nueva regulación— dos previsiones que ya contenía de manera excepcional y temporal el Reglamento (UE) núm. 2022/2577, del

Consejo (con una vigencia de dieciocho meses desde su entrada en vigor, que se cumplió el 30 de agosto del 2023), con el fin de acelerar el despliegue de las renovables ante la crisis provocada por la guerra de Ucrania.

## **A. La designación de zonas de aceleración renovable en las que los proyectos quedan eximidos de evaluación de impacto ambiental**

La directiva regula de forma armonizada y permanente lo que en el citado reglamento fue una posibilidad conferida a los Estados para que eximiesen del procedimiento de evaluación de impacto ambiental a los proyectos de energías renovables que se situasen en una «zona específica de energías renovables» previamente sometida a evaluación ambiental estratégica. España no hizo uso de esta posibilidad, sino que optó por introducir de forma temporal —se aplica a los proyectos que se presenten antes del 31 de diciembre del 2024— el «procedimiento de determinación de afección ambiental» para los proyectos de energía eólica o solar fotovoltaica que cumplan determinados requisitos<sup>1</sup>.

Pasamos a exponer los aspectos más destacados de la regulación que contiene la directiva:

1. A más tardar el 21 de mayo del 2025 (fecha en la que finaliza el plazo de transposición de la directiva), los Estados miembros deben elaborar una «cartografía coordinada» del despliegue de las energías renovables y de las infraestructuras de evacuación en la que se

definirán las zonas terrestres y marítimas necesarias para satisfacer al menos sus contribuciones nacionales al objetivo global de la Unión para el 2030. Para definir estas zonas, los Estados deben tener en cuenta, en particular, la disponibilidad y el potencial que ofrecen para la producción de energía renovable, la demanda prevista de energía, la disponibilidad de la infraestructura energética y la sensibilidad medioambiental de las áreas geográficas de acuerdo con los criterios del anexo III de la directiva de evaluación ambiental. En estas zonas, los usos de energías renovables serán compatibles con los usos preexistentes (art. 15 *ter*).

En España contamos, como posible punto de partida, con la «zonificación ambiental para la implantación de las energías renovables eólica y fotovoltaica», que es una herramienta disponible en la web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en la que se identifican las áreas terrestres que presentan mayores condicionantes ambientales para la instalación de estos proyectos.

Se trata, sin embargo, como precisa el ministerio, de una «aproximación metodológica orientativa» que se debe completar con las regulaciones de los instrumentos de planificación y ordenación aprobados por las comunidades autónomas. En la actualidad, la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, se remite a esta zonificación ambiental

---

<sup>1</sup> Véase este [enlace](#).

para priorizar el despacho de los expedientes de proyectos de energías renovables que se ubiquen en zonas de sensibilidad baja o moderada (dis. adic. decimonovena, introducida por el Real Decreto Ley 6/2022).

2. A más tardar el 21 de febrero del 2026 y como subconjunto de las zonas anteriores, las autoridades competentes de los Estados miembros tendrán que adoptar uno o varios planes, en los cuales:

a) Habrán de designar las «zonas de aceleración renovable» para uno o más tipos de fuentes de energía renovable. Deberán ser zonas terrestres y marinas fuertemente homogéneas en las que no se prevea que el despliegue de las fuentes de energía renovable vaya a tener un impacto significativo, teniendo en cuenta sus particularidades y los criterios que se fijan:

— prioridades (tales como las zonas industriales o las tierras de-

## ***En estas zonas se aplicará únicamente un proceso de control de las solicitudes***

gradadas que no puedan utilizarse para la agricultura);

— exclusiones (tales como los espacios Natura 2000 y los espacios naturales protegidos designados por la legislación nacional);

— utilización de todas las herramientas y datos adecuados para garantizar que las plantas de energía renovable no tendrán un impacto ambiental significativo (incluidos los mapas de sensibilidad de la vida silvestre y los datos sobre los tipos de hábitats y especies con arreglo a las directivas hábitats y aves).

La directiva remite la determinación del número y del tamaño de estas zonas a la discrecionalidad de los Estados, a condición de que garanticen que «su tamaño combinado sea significativo» y de que contribuyan a la consecución de sus objetivos.

b) Preverán normas y medidas de mitigación efectivas con el fin de evitar o, en su caso, reducir significativamente su impacto ambiental adverso sobre la biodiversidad, los hábitats naturales o las aguas de los proyectos de energías renovables a fin de cumplir las obligaciones que se enuncian de las directivas hábitat, aves y marco del agua.

Antes de su adopción, los planes se someterán a una evaluación ambiental estratégica (con las especificidades aplicables a la evaluación ambiental estratégica de las zonas de la Red Natura 2000 si es probable que tengan un impacto significativo en estos espacios).

En nuestro país es previsible que la designación de estas zonas de aceleración renovable y su evaluación ambiental estratégica plantee grandes dificultades debido al complejo entramado de competencias autonómicas y locales que inciden en un ámbito con múltiples intereses afectados.

## *Las solicitudes de proyectos se entenderán aprobadas por silencio positivo*

3. En cuanto al procedimiento de autorización de los proyectos de energías renovables situados en las zonas de aceleración renovable y que cumplan las normas aplicables en ellas, presenta las siguientes singularidades:

- a) Dichos proyectos quedan exentos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Se efectuará únicamente un proceso de control de las solicitudes con el objeto de determinar si hay una probabilidad elevada de que el proyecto dé lugar a efectos adversos imprevistos significativos que no se hayan tenido en cuenta durante la evaluación ambiental estratégica de la zona de aceleración renovable:

- El promotor facilitará información sobre el proyecto y su conformidad con las normas y las medidas de mitigación de

la zona de aceleración renovable, pudiéndosele requerir información adicional.

- El proceso —en el que no se prevé un trámite de información pública— concluirá en un plazo de cuarenta y cinco días (o de treinta días para proyectos de repotenciación o de instalaciones con capacidad eléctrica inferior a 150 kW).
- La autoridad competente podrá resolver de forma motivada que el proyecto tiene una probabilidad elevada de producir efectos imprevistos significativos a la vista de la sensibilidad medioambiental de la zona geográfica que no puedan mitigarse con las medidas previstas o propuestas, en cuyo caso el proyecto se someterá al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (que tendrá una duración máxima de seis meses).

Pero, incluso en estos casos, los Estados podrán (en la norma de transposición) eximir de esta evaluación de impacto a los proyectos eólicos y solares fotovoltaicos cuando se den circunstancias justificadas, como cuando sea necesario a fin de acelerar el despliegue de las energías renovables para cumplir los objetivos en materia de energía y clima; en tal caso, el operador deberá adoptar las medidas de miti-

gación proporcionadas o, en su caso, de compensación (incluida la compensación monetaria) por los efectos adversos imprevistos detectados.

- En el caso de que la autoridad competente no resuelva en el plazo máximo establecido, se adopta la regla del silencio positivo (el proyecto no deberá someterse a evaluación de impacto ambiental).
- b) Reducción de los plazos en el procedimiento de concesión de las autorizaciones: la duración del procedimiento no será superior a doce meses en las zonas terrestres y de dos años en las marinas (que podrán ampliarse a seis meses más en casos justificados). Estos plazos se reducen más en los casos de concesión de autorizaciones para proyectos de repotenciación, de instalaciones con una capacidad eléctrica inferior a 150 kW y para instalaciones de almacenamiento de energía en coubicación, así como su conexión a la red. Se prevé, además, la aplicación de la regla del silencio positivo cuando se supere el plazo máximo en los trámites intermedios (no en la decisión final).

## **B. La presunción del interés público superior de los proyectos de energías renovables**

A más tardar el 21 de febrero del 2024 y hasta que se logre la neutralidad climática, los Estados miembros garantizarán que, en el procedimiento de concesión de auto-

rizaciones, se presuma que los proyectos de energía renovable, sus infraestructuras conexas y los activos de almacenamiento «son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas» a la hora de sopesar los intereses jurídicos en los casos individuales a efectos de la aplicación de las siguientes normas medioambientales:

- La posibilidad de llevar a cabo un plan o proyecto, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar exigida por la directiva hábitat, adoptando las medidas compensatorias necesarias (art. 6.4, transpuesta en nuestro país por el art. 46 de la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y por la Ley de Evaluación Ambiental).
- La posibilidad de establecer excepciones a determinadas medidas de protección de las especies y de sus hábitats previstas en esta directiva y en la directiva aves en beneficio de la salud y seguridad públicas o por razones imperativas de interés público de primer orden (art. 16.1c de la directiva hábitat y art. 9.1a de la directiva aves, transpuestos en nuestro país por el art. 61 de la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad).
- La consideración de los beneficios para la salud humana y la salud pública a los efectos de justificar, cuando se cumplan determinadas condiciones, las modificaciones o alteraciones de las masas de agua que afecten a la consecución de los objetivos de la directiva marco del agua, sin que ello suponga un

incumplimiento del Estado miembro (art. 4.7 de la directiva marco del agua).

La presunción de interés público superior de los proyectos de energías renovables se acota a estos supuestos, sin que la directiva prevea, como hizo el Reglamento 2022/2567, que se garantice con carác-

## ***La directiva acota la presunción de interés público superior de las renovables***

ter general la prioridad de estos proyectos al ponderar los intereses jurídicos en juego en el proceso de planificación y de concesión de autorizaciones.

El plazo otorgado por la directiva para que los Estados garanticen esta presunción de interés público superior ya ha transcurrido, y en España no se ha trasladado todavía a la legislación básica estatal. De momento, únicamente la comunidad autónoma de Galicia ha incorporado esta declaración del interés público superior de los proyectos

eólicos a la Ley 10/2023, de Medidas Fiscales y Administrativas, basándose en lo dispuesto en la directiva, pero confiriéndole un alcance superior (arts. 35 a 37).

La ley gallega establece así que la presunción de interés público superior «se tendrá en cuenta en los procedimientos de evaluación ambiental necesarios para la autorización de los proyectos, de tal modo que se dé prioridad a la construcción y explotación de los parques y al desarrollo de sus infraestructuras de evacuación, salvo cuando existan pruebas que acrediten que dichos proyectos tienen

efectos adversos importantes sobre el medio ambiente y sobre el paisaje que no pueden mitigarse ni compensarse». Además, la ley prevé que, en caso de que se presente recurso administrativo contra los actos de autorización de un proyecto de parque eólico o sus infraestructuras y se solicite la suspensión del acto impugnado, se tendrá en cuenta este interés superior en la ponderación de intereses (lo que parece apuntar más a la adopción de cautelares en el proceso contencioso que queda fuera de su ámbito competencial).